

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2013-00748-00
AUTO 1 No. 2221

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra JUAN CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. que figuren a nombre del demandado JUAN CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ, identificado con C.C 7.685.752, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$92.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00

AUTO 1 No. 2220

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del demandado TEMISTOCLE CORTES CONTRADO que se encuentren ubicados en la CARRERA 7 A BIS No.70-85 barrio Alfonso López de Cali.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$76.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral primero del presente auto

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

SEPTIMO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.033-2017-00532-00
AUTO 2 No.4595

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: IZR245 de propiedad del demandado HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.636.211, cuyas características son: marca: CHEVROLET Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO GALAXIA, motor: B12D1*160320200*, Modelo: 2017 CHASIS: 9GAMF48D8HB008128, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS JM ubicado en la calle 32 No,8-62.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

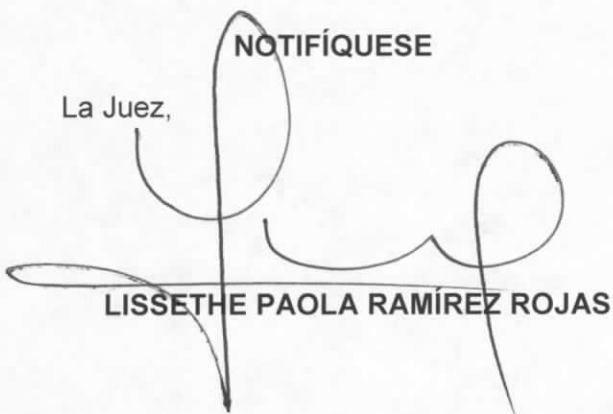
TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 002-2013-00232-00
AUTO 1 No. 2222

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra ONEIDA SAMBONI CORTES, el Juzgado,

RESUELVE:

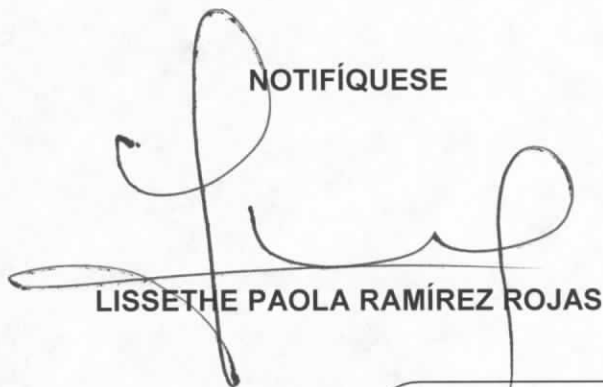
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre de la demandada ONEIDA SAMBONI CORTES identificada con C.C No. 31.993.746, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$74.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2013-00160-00
AUTO 1 No. 2218

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra JAIRO ALFONSO OSORIO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre del demandado JAIRO ALFONSO OSORIO identificado con C.C No. 14.937.142, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$56.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Jarama

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2014-00176-00
AUTO 1 No. 2217

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra MALIA SALINAS CARVAJAL el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A., que figuren a nombre de la demandada MALIA SALINAS CARVAJAL identificada con C.C No. 29.108.429 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.0018-2016-0010-00

AUTO 1 No.2215

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUIS TEODORO VALENCIA el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado LUIS TEODORO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.536.124, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$86.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2019-00200-00

AUTO 2 No. 4611

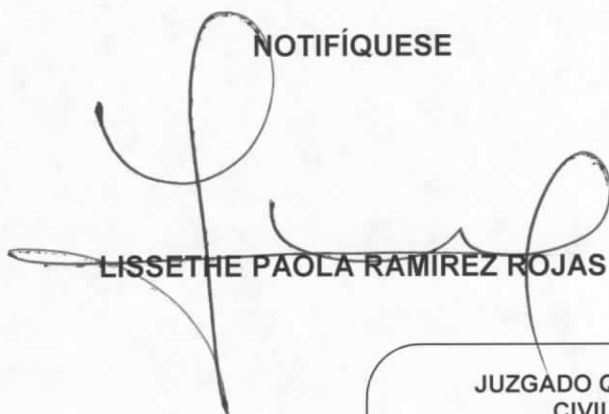
En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen, dispuso la corrección del oficio No.909 tal y como se evidencia a folio 8, mismo que fue dado a conocer al pagador del GIT MASIVO S.A vía correo certificado¹, el Despacho,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

¹ folio 9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2007-00917-00
AUTO 2 No. 4608

En atención al escrito que antecede, el Juzgado


DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 01 de octubre de 2019, toda vez que la parte interesada acreditó el pago de las expensas.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor JUAN CAMILO REZA YULE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.084.061 para que en nombre y representación del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA retire las copias antes solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

10
371
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00
AUTO S2 No. 4142

En atención a los escritos allegados por el ejecutante GERARDO ARTURO CAJAS DAZA, mediante los cuales solicita se realice un **control de legalidad** a las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL ante el centro de conciliación Fundafas, resulta necesario precisar que esta Juzgadora no puede darle el alcance pretendido a sus peticiones cuando carece de competencia para ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 533 y 534 del Código General del Proceso y en consecuencia se resolverá desfavorablemente lo solicitado.

Por otra parte, resulta procedente conceder el beneficio de amparo de pobreza pretendido por el aquí demandante, toda vez que se cumplen con los presupuestos facticos para ello determinados por el legislador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 y 152 ibídem.

Ahora bien, se desprende sin hesitación alguna que no es procedente por parte del Despacho acceder a lo pretendido por el señor PABLO JESUS CORDOBA quien dice ser hermano del aquí demandante y actuar en su nombre y representación, teniendo en cuenta que no se encuentra legitimado en la causa para hacer solicitudes y menos aún facultado para intervenir dentro del proceso al no ser parte del mismo y tan solo procurar serlo, además de no ser posible otorgarle la "*capacidad para ser parte o capacidad procesal*" entendiéndola en sentido genérico como la aptitud jurídica para la realización de actos con trascendencia procesal.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUENSE las solicitudes allegadas por el extremo pasivo, de realizar un control de legalidad a las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL ante el centro de conciliación Fundafas, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos, allegado por el centro de conciliación FUNDASFAS, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 05-2121, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

TERCERO: CONCEDER por ser jurídicamente procedente el beneficio de AMPARO DE POBREZA, solicitado por el demandante señor GERARDO ARTURO CAJAS DAZA.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado RAFAEL TEJADA SARRIA, apoderado judicial de la parte ejecutante GERARDO ARTURO CAJAS DAZA, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P

QUINTO: previo el pago de las expensas necesarias por parte del peticionario **EXPIDASE** por secretaria las copias auténticas de los folios 125 al 140 aquí solicitadas, toda vez que ya se encuentra allegado el arancel correspondiente.

SEXTO: NIEGUESE lo solicitado por el señor PABLO JESUS CORDOBA, conforme los motivos antes expresados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.01-2010-00702-00

AUTO 2 No.4593

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Despacho a resolver frente a la solicitud incoada por el extremo ejecutado LUZ EDITH BARCO GUERRERO, de decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, aduciendo esta que contra la entidad demandante cursa un proceso penal por el punible de fraude procesal contemplado en el Código Penal.

Por su parte, acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C.G del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción." Así mismo, el inciso segundo del artículo 162 ibídem contempla que "La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda instancia o de única instancia (...)"

Es así como de las constancias procesales se +obtiene que en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta ya fuera proferida sentencia ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, lo que sobrelleva a la no existencia de la prejudicialidad reclamada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso por prejudicialidad toda vez que esta instancia determina que en realidad la petición no se encuadra en los presupuestos que prevé la normatividad antes citada para la procedencia de la misma.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por a parte demandada con su respectivo anexo para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

670
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.034-2004-00168-00
AUTO 2 No.4585

En atención a la solicitud allegada por el abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO y teniendo en cuenta los oficios y el exhorto proferidos por el área de notificaciones, en su contenido no se ajustan a la orden impartida en el auto de fecha 06 de agosto de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO los oficios No.05-0396,005-2402 y el exhorto No.05-016 del 06 de agosto de 2019, toda vez que su contenido es ajeno a la orden impartida mediante providencia que dispuso la terminación del proceso.

TERCERO: SOLICITESE al área de notificaciones y comunicaciones a fin de que se sirva elaborar de nuevo los oficios de desembargo junto con el respectivo exhorto, a fin de dar a conocer el contenido del auto No. 1749 del 06 de agosto de 2019.

CUARTO: CONMINESE a la parte interesada a fin de que previo a proceder con el respectivo retiro de los oficios, se sirva verificar su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Causa No. 182
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-0079-00
AUTO 1 No. 2213

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES representante legal de la parte demandante y coadyuvado por el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación las obligaciones No.155535159 y 10538307-4862 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Por otro lado, encuentra el despacho que la parte actora no se manifestó respecto a la obligación No.15535097, por lo que resulta improcedente ordenar el levantamiento de las cautelas hasta tanto no se acredite el pago total de la misma.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra ALFORO MOLANO MOLANO por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES NO.155535159 Y 10538307-4862**

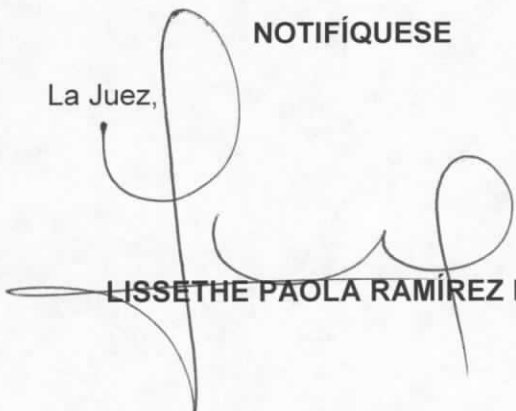
SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución obligaciones No.155535159 y 10538307-4862, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva informar si la obligación No.15535097 se encuentra satisfecha, de no ser así, sírvase allegar la actualización del crédito.

Cumplido el término de la ejecutoria, sírvase ingresar nuevamente a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

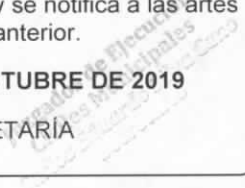

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.020-2014-00711-00
AUTO 2 No.4591

En atención al escrito allegado por el pagador de EMCALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.020-2015-00148-00
AUTO 2 No.4597

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cortés Eduardo Calle 514

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2010-00489-00
AUTO 2 No.4590

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS como quiera que la obligación principal ya se encuentra cumplida conforme a lo ordenado en providencia del 05 de febrero de 2019.

SEGUNDO: CONMINESE abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., se sirva está más atento a las actuaciones aquí surtidas, toda vez que estas malas prácticas son la que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecuciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 33-2010-00608-00
AUTO J2 No. 4598

El señor Gregorio Vidal Cuero ha presentado dos escritos mediante los cuales pretende se haga entrega de los oficios mediante los cuales se comunicó las medidas de embargo y de igual manera pide se explique la razón por la cual el día 27 de marzo de 2015, se dejó sin efectos dos oficios del Juzgado de Origen, y por qué "(...) al oficio 2063 del 27 de julio de 2010, su despacho vino a darle trámite el 27 de marzo de 2015", de igual forma pide que de manera prioritaria se entregue en físico el oficio que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali envió a este despacho relativo al embargo de remanentes.

Al respecto corresponde precisar como primera medida, que las solicitudes de carácter judicial y no administrativo, como las presentadas por el señor Vidal Cuero, se someten a los procedimientos propios establecidos por el legislador para el caso concreto y por consiguiente no obedecen a los términos del derecho de petición, en consecuencia la notificación de la presente providencia se hará conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, es decir, mediante inserción en el estado.

Las piezas procesales pertenecen al expediente judicial por consiguiente de requerir xerocopias deberá allegar el soporte del pago de las expensas necesarias respecto de los folios que considere pertinentes, para proceder conforme a derecho, expidiendo las copias simples o auténticas que requiera.

En relación a la numeración de los oficios a que alude en el punto 1, corresponde manifestar que ello obedece a un orden interno y no incide en nada en relación a las comunicaciones que se expiden por parte de secretaria, siendo lo relevante su contenido, el cual debe corresponder a las órdenes judiciales impartidas por el Despacho.

Respecto del punto 2, debe precisarse que los oficios allí citados, no corresponde a las fechas indicadas y que en relación al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, comunicado mediante oficio 2063 fue radicado en la Secretaria el día 12 de agosto de 2011 y por ser el primero en tal sentido operó el mismo día, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., así mismo se tiene que estando en término legal, el Juez emitió providencia mediante la cual se dispuso que en efecto la medida surtió los efectos legales pretendidos.

El oficio No. 005-0640 que aporta en copia sin firma el accionante, no obra en el expediente, ni corresponde a una orden judicial emitida en el proceso, por consiguiente carece de validez.

En la petición No. 3, solicita se explique porque razón en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante se cancela la medida por parte de este Juzgado y se informa que se deja a disposición la medida cautelar por virtud del embargo de remanentes, no se citó el número del Oficio del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para cancelar el oficio 3078 del 1 de diciembre de 2010; al respecto, se indicará que el oficio elaborado contiene la información necesaria que requiere el registro público, razón por la cual el pedimento carece de sustento legal.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestado el derecho de petición elevado por la pasiva y niéguese su trámite en los términos solicitados, conforme lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: Por Secretaria, una vez se allegue el soporte de pago de las expensas necesarias para las xerocopias que requiera el Gregorio Vidal Cuero, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00822-00
AUTO 2 No. 4607

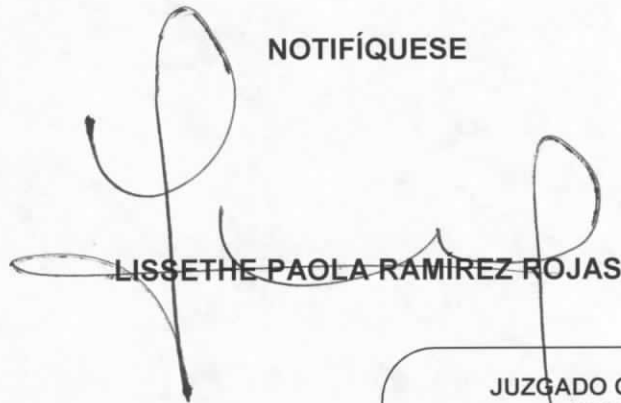
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.30 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.012-2015-00847-00

AUTO 2 No.4594

El señor NELSON EDUARD GUTIEREEZ CABIATIVA representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY representante legal de la sociedad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

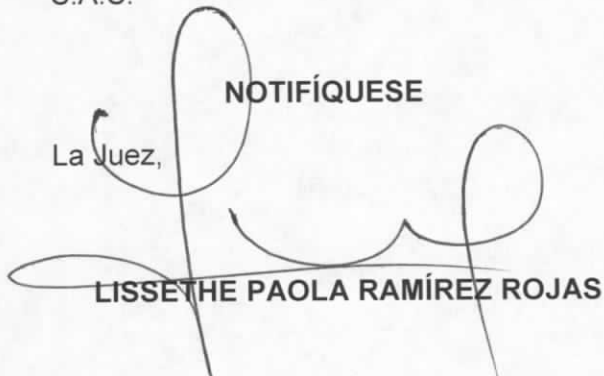
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.06-2013-00385-00
AUTO 2 No.4589

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 19 de junio de 2019 toda vez que la parte actora acreditó el pago de las expensas.

SEGUNDO: REMÍTASE al numeral segundo del auto del 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se aceptó la autorización para el retiro del desglose, por lo que a todas luces resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ramírez Rojas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.014-2013-00435-00
AUTO 2 No.4588

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 19 de junio de 2019 toda vez que la parte actora acreditó el pago de las expensas.

SEGUNDO: REMÍTASE al numeral segundo del auto del 26 de septiembre de 2019 mediante el cual se aceptó la autorización para el retiro del desglose, por lo que a todas luces resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.020-2014-00538-00
AUTO 2 No.4586

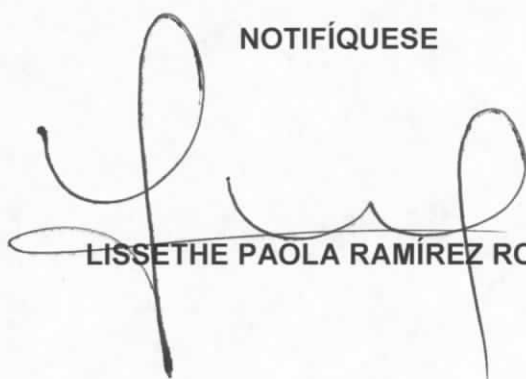
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.09-2014-00361-00
AUTO 2 No.4600

En atencion al escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.01-2017-00871-00
AUTO 2 No.4602

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia del 20 de septiembre de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado 5º de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.026-2010-00754-00
AUTO 2 No.4604

En atencion al escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Eduardo Santos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2013-00451-00
AUTO 2 No.4592

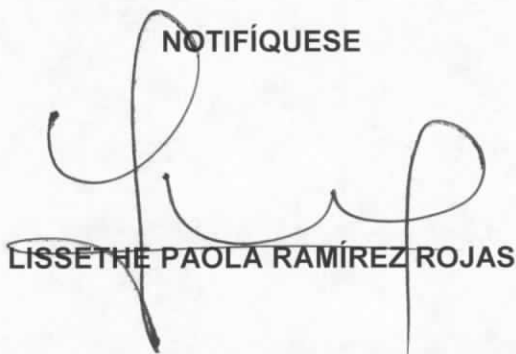
Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al abogado JAVIER ALEXIS MACANA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.928.077 y T.P. No.157.041 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.
Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 25 de Octubre 53-25 Cali

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2018-00811-00
AUTO 2 No. 4610

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Cali

J.

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2010-00157-00
AUTO 2 No. 4609

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE al señor JORGE IVAN PEREZ MENESES identificado con al cedula de ciudadanía No.1.110.567.68 y a la señora NATHALY OSPINA CARVAJAL identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.203.437 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.¹

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **182** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Folio 166-168.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2014-00804-00

AUTO 2 No. 4606

En atención a la terminación allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado el cumplimiento del requerimiento ordenado en providencia del 10 de mayo de 2019, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIERASE a la abogada CLEMENTINA VICTORIA DE LOPEZ quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, para que el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 10 de mayo de 2019.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde con la solicitud de terminación que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cu

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.08-2013-0074-00
AUTO 1 No.2212

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **26** del mes **noviembre** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-168351 de propiedad del demandado **C FINANZAS S.A.S.**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmuebles a rematar**, es decir la suma de **(\$41.300.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$23.600.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos...

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-2013-0074-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 641 20/02/2013
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-168351 (folio 13)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. folio 33
LIQUIDACION DE CREDITO	\$88.643.412.93 folio 99
AVALUO	\$59.000.000. folio 59
DEMANDADO	C FINANZA S.A.S.
ACREEDORES	NO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2016-00116-00
AUTO 2 No.4596

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado JAIRO ALONSO SALAZAR MURILLO, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

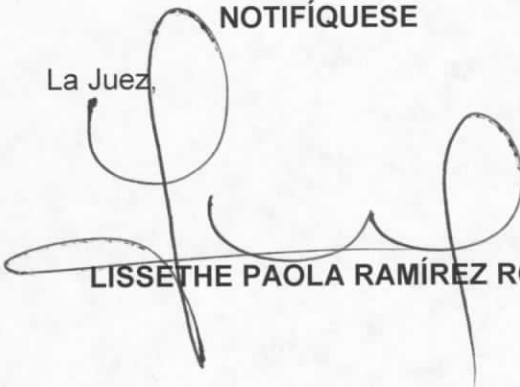
PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación al demandado JAIRO ALONSO SALAZAR MURILLO, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado JAIRO ALONSO SALAZAR MURILLO, y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que que en el término de la ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario señora **CARMEN EMILIA REZA DE SALAZAR**, Si guarda silencio, **CONTINUESE** la ejecución forzada aquí adelantada en contra de la antes citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2019-00290-00
AUTO 1 No. 2216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de la obligación hasta el mes de septiembre de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO III actuando a través de apoderado judicial, contra de TERESA MOLINA RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2015-00361-00
AUTO 1 No. 2219

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES representante legal de la parte demandante y coadyuvado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

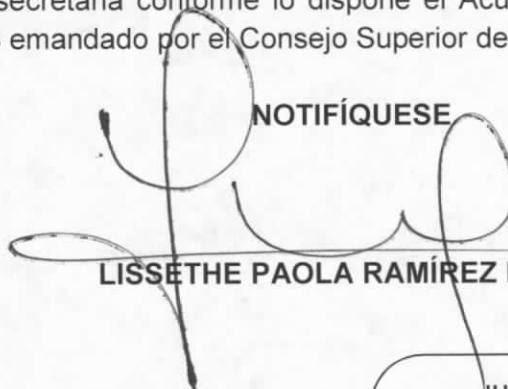
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra YEIMY JULIAN PORTILLA CHAVEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.04-2014-00975-00

AUTO 1 No.2214

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA P.H. en contra de NOEMI SALAZAR DE HURTADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora NOEMI SALAZAR DE HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.952.603 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 15-1998-00114-00, que cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: OFICIESE a MEDIMAS EPS S.A.S. a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social a la señora NOEMI SALAZAR DE HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.952.603 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2014-00860-00
AUTO 2 No.4605

En atencion al escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

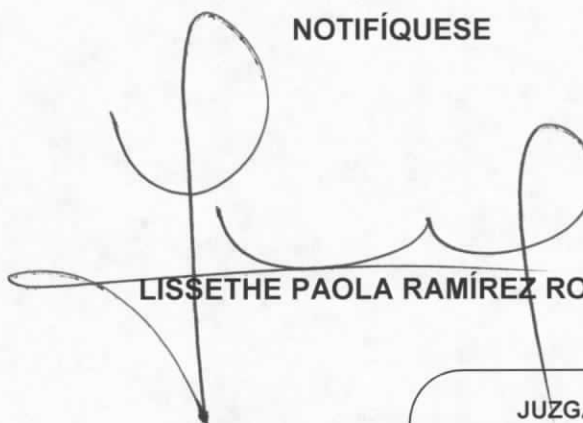
RESUELVE:

INFORMESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada, y como consecuencia de ello la medida cautelar de remanentes **continua vigente.**

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.033-2016-00167-00

AUTO 2 No.4601

En atencion a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

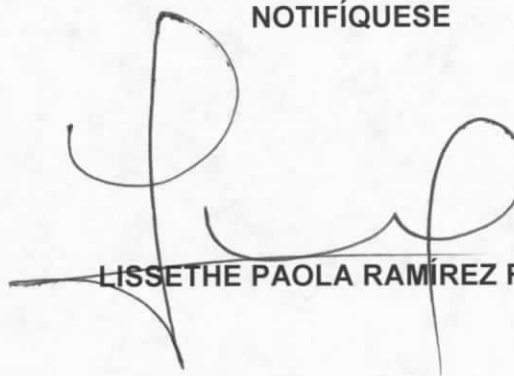
RESUELVE:

POR SECRETRARIA sírvase comunicar a la Secretaria de Transito y Municipal de Cali la medida de embargo decretada mediante providencia del 12 de abril de 2016, para la cual deberá tener en cuenta al momento de su elaboración que se trata de un proceso ejecutivo mixto adelantado por el acreedor prendario Bancoomeva.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2012-0031-00
AUTO 2 No.4603

En atención al oficio allegado por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

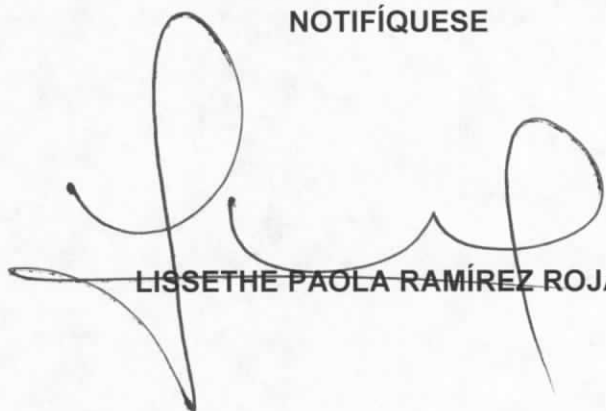
RESUELVE:

INFORMESE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada y que una se acredite el pago total de la obligación, se procederá conforme lo disponen los artículos 461 y 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de
Cali, Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.011-2012-00491-00
AUTO 2 No.4587

Teniendo en cuenta que el conciliador no dio una respuesta clara a lo aquí requerido y comunicado mediante oficio No.05-2729, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE UNA VEZ MÁS al conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE identificado con la C.C. No.94.512.936, del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA a fin de que se sirva informar si la obligación aquí perseguida ya fue cumplida en su totalidad conforme lo dispone el artículo 558 del C.G.P. a fin de proceder con la terminación del proceso, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.
Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2012-00482-00
AUTO 2 No.4599

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

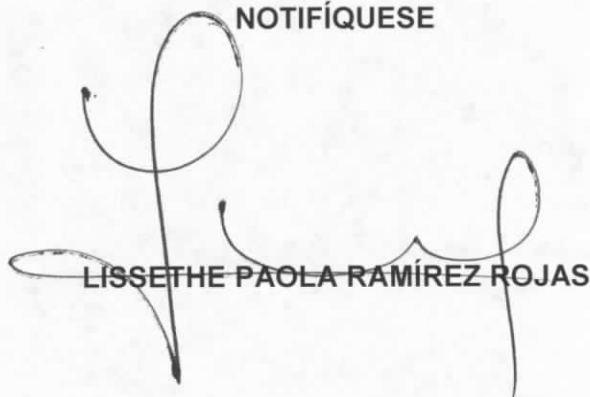
PRIMERO: REQUIERASE a la **SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra de la sociedad demandada **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE** Nit. 800.134099-6, lo anterior teniendo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitado.

PRIMERO: REQUIERASE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra de la sociedad demandada **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE** Nit. 800.134099-6, lo anterior teniendo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitado.

Librese oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 182 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

cl

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00

AUTO 2 No. 4608

Teniendo en cuenta la actuación aquí surtida en la providencia del 01 de octubre de 2019, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P,

DISPONE

ACLARESE el numeral segundo del auto 2 No.4396 de fecha 01 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que se ordena la entrega de depósitos Judiciales a favor de la parte demandante por la suma de \$1.835.177.00 y no como allí se indicó ~~\$1.835.117.00.~~

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS